



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-02/2024

**DENUNCIANTE:**

PARTIDO MORENA

**DENUNCIADO:**

JAIME BONILLA VALDEZ

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/13/2023

**MAGISTRADA PONENTE:**

CAROLA ANDRADE RAMOS

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**

JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA

**COLABORÓ:**

BRISA DANIELA MATA FÉLIX

**Mexicali, Baja California, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.**

**SENTENCIA** que determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Jaime Bonilla Valdez, consistentes en promoción personalizada, vulneración al principio de equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<b>Denunciado/Senador:</b>	Jaime Bonilla Valdez, Senador de la República y Comisionado Político Estatal del Partido del Trabajo en Baja California
<b>Denunciante/ quejoso/ inconforme:</b>	César Castro Ponce, Presidente del Consejo Estatal de MORENA
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo

<b>Reglamento de Quejas:</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Sala Especializada:</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Suprema Corte/SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal:</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
<b>Unidad Técnica/ autoridad instructora/ UTCE:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

**1.1. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024<sup>1</sup>.** El tres de diciembre de dos mil veintitrés<sup>2</sup>, en la vigésima séptima sesión extraordinaria, el Presidente del Consejo General con fundamento en el artículo 43, fracción I, de la Ley Electoral, hizo la declaratoria formal del inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elección a los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales del estado de Baja California, destacándose las siguientes fechas:

<b>Etapas</b>	<b>Periodo</b>
<b>Precampaña:</b>	Del veinte de noviembre al dieciocho de enero de dos mil veinticuatro
<b>Campaña:</b>	Del uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro
<b>Jornada electoral:</b>	dos de junio de dos mil veinticuatro

**1.2 Escrito de queja<sup>3</sup>.** El veintiuno de diciembre, el denunciante, interpuso denuncia en contra del Senador por promoción personalizada, inequidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos.

**1.3 Radicación de la denuncia<sup>4</sup>.** El veintiuno de diciembre, la UTCE, entre otras cosas, acordó registrar la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/13/2023, ordenó diligencias de inspección a diversas direcciones electrónicas, se reservó el trámite

<sup>1</sup> <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2023/Actas/acta27extracge2023.pdf>

<sup>2</sup> Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo que se precise otra anualidad.

<sup>3</sup> Consultable de foja 02 a 45 del Anexo I del expediente principal.

<sup>4</sup> Visible de foja 48 a 50 del Anexo I del expediente principal.



de la admisión, así como el emplazamiento correspondiente, y el dictado de las medidas cautelares.

**1.4 Acuerdo de medidas cautelares<sup>5</sup>.** El veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral declaró improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por MORENA.

**1.5 Auto de emplazamiento<sup>6</sup>.** El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se ordenó emplazar a la parte denunciada por la supuesta promoción personalizada, pronunciamientos que generan inequidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos.

**1.6 Primera audiencia de pruebas y alegatos virtual<sup>7</sup>.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia de pruebas alegatos virtual, haciendo constar la incomparecencia de las partes, se tuvieron por ofrecidas y desahogadas las pruebas de las partes y se ordenó turnar a este Tribunal.

**1.7 Turno, radicación y reposición del procedimiento<sup>8</sup>.** El uno de marzo de dos mil veinticuatro, se turnó el expediente a la ponencia de la Magistrada instructora, por lo que, derivado del informe preliminar, por acuerdo de la misma fecha, se tuvo por no integrado el expediente, ordenándose a la Unidad Técnica, la realización de diligencias descritas en el mismo, por considerar que eran indispensables para la debida sustanciación de los presentes autos.

**1.8 Segunda audiencia de pruebas y alegatos virtual<sup>9</sup>.** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia de pruebas alegatos virtual, haciendo constar la incomparecencia de las partes, se tuvieron por ofrecidas y desahogadas las pruebas de las partes y se ordenó turnar a este Tribunal.

**1.9 Verificación de cumplimiento<sup>10</sup>.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido en este Tribunal el expediente IEEBC/UTCE/PES/13/2023, se ordenó su revisión para verificar el debido cumplimiento del acuerdo de uno de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la Magistrada Instructora.

<sup>5</sup> Consultable de foja 85 a 105 del Anexo I del expediente principal.

<sup>6</sup> Consultable de foja 141 a 142 del Anexo I del expediente principal.

<sup>7</sup> Consultable de foja 159 a 161 del Anexo I del expediente principal.

<sup>8</sup> Visibles a fojas 61 y 64 del expediente principal.

<sup>9</sup> Consultable de foja 199 a 202 del Anexo I del expediente principal.

<sup>10</sup> Consultable a foja 75 del expediente principal.

**1.10 Acuerdo de integración.** En su oportunidad, se dictó acuerdo mediante el cual se declaró que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado.

## **2. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL**

El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Constitución local; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal; 359, 380 y 381 de la Ley Electoral, así como en el criterio sostenido por Sala Superior en la jurisprudencia 25/2015 de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**, en la que se señala cuáles son las cuestiones que deben analizarse para establecer la competencia federal o local de un procedimiento.

Lo anterior, por tratarse de hechos que presuntamente constituyen una violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda y el uso indebido de recursos públicos, previstos en los artículos 134, de la Constitución federal; 100, de la Constitución local; 342, fracción III, y 372, fracción I, de la Ley Electoral.

## **3. PROCEDENCIA**

Al no advertirse la actualización de alguna causa que impida realizar un pronunciamiento de fondo; al tenerse por satisfechos los requisitos del procedimiento especial sancionador, señalados en los artículos 372, fracción I, y 374 de la Ley Electoral, resulta procedente el análisis del fondo de la misma.

## **4. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA**

### **I. Infracciones que se imputan**

En su escrito de queja, el quejoso denunció que, con motivo de la publicación de treinta y dos ligas electrónicas, a su decir, son mensajes que constituyen promoción personalizada, uso indebido de



recursos públicos y generan inequidad en la contienda.

## II. Defensas

El denunciado compareció por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, en la que sostiene que las publicaciones de ninguna forma pueden considerarse constitutivas de la infracción de promoción personalizada, en virtud de haber difundido propaganda gubernamental, elemento indispensable para la existencia del ilícito constitucional, ni que se hubieren utilizado recursos públicos.

Para acreditar lo anterior, se apoya en el informe rendido por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República a través del oficio LXV/DGAJ/371/2024 que, a su decir, obra en el expediente.

## 5. MEDIOS DE PRUEBA Y VALORACIÓN

### 5.1 Pruebas aportadas por el denunciante.

1. **Documental Pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento de quejoso como dirigente partidista.
2. **Técnica.** Consistente en el reconocimiento de veintiocho ligas electrónicas agregadas en el escrito de denuncia.
3. **Técnica.** Consistente en el desahogo de tres ligas electrónicas.
4. **Técnica.** Consistente en el desahogo de CD anexo a la presente denuncia, que contiene un archivo con diversas ligas electrónicas.

### 5.2 Pruebas aportadas por el denunciado

1. **Documental Privada.** Consistente en el escrito de alegatos, recibido el siete de marzo de dos mil veinticuatro.

### 5.3 Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC124/22-12-2023 elaborada por la Oficialía Electoral de la

autoridad instructora, respecto de la verificación de existencia y contenido de las ligas electrónicas referidas en el escrito de denuncia.

**2. Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC125/26-12-2023 elaborada por la Oficialía Electoral de la UTCE, respecto de las imagines agregadas al escrito de denuncia.

**3. Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC126/26-12-2023 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad Técnica, respecto de la verificación del disco compacto agregado al escrito de denuncia.

**4. Documental Pública.** Consistente en incorporación legal del oficio número INE/UTF/DAOR/1376/2023, mediante el cual, traslada diversos documentos relacionados a la capacidad socioeconómica del denunciado.

**5. Documental Pública.** Consistente en el oficio recibido el ocho de febrero del presente año, firmado por Zuleyma Huidobro González Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, en respuesta al punto SEXTO del acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año en curso.

**6. Documental Privada.** Consistente en el escrito firmado por Jaime Bonilla Valdez, Senador de la República y Comisionado Político Estatal del PT, recibido el quince de febrero del año en curso, mediante el cual, da cumplimiento al punto QUINTO del acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

**7. Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC46/20-02-2024 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad, en cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo del dieciséis de febrero de la presente anualidad.

**8. Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC57/04-03-2024 elaborada por la Oficialía Electoral de la UTCE, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo del primero de marzo del presente año.

#### **5.4 Reglas de la valoración probatoria**

A fin de valorar las pruebas existentes en autos, es necesario atender a las reglas sobre la valoración de las pruebas establecidas en la Ley Electoral en su artículo 363 TER, precisando al respecto:

1. Las pruebas admitidas serán valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia; y tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el Capítulo Tercero del Libro Sexto de la Ley Electoral.



2. Las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las **pruebas técnicas y las documentales privadas**, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

Empero, su alcance y valor probatorio puede variar con la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual serán concatenadas y que las puedan perfeccionar o corroborar o desestimar de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**; lo cual se determinará en el apartado correspondiente.

Lo anterior, toda vez que las pruebas técnicas son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia 6/2015 de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”**.

4. Asimismo, los medios de convicción consistentes en la **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA**

**ELECTORAL**”, de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertibles.

## 6. HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

La valoración conjunta de las manifestaciones de las partes, los medios de prueba y la totalidad de constancias que integran el expediente, **conduce a tener por probado lo siguiente:**

- i. Jaime Bonilla Valdez es Senador de la República, Comisionado Político del PT en Baja California y es titular del perfil de Facebook <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez>, misma que administra directamente<sup>11</sup>.
- ii. Dicho servidor público reconoció haber efectuado las publicaciones denunciadas<sup>12</sup>, cuyo contenido se inserta más adelante a fin de evitar repeticiones innecesarias.

## 7. ESTUDIO DE FONDO

### 7.1 Fijación de la controversia

En esta determinación se dilucidará si Jaime Bonilla Valdez incurrió en: **a)** promoción personalizada, **b)** uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda.

Lo anterior, derivado de las publicaciones denunciadas en una red social.

### 7.2 Promoción personalizada

#### A. Marco normativo

El párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal prevé la

---

<sup>11</sup> Conforme a lo manifestado al dar cumplimiento a requerimiento de la UTCE, visible a foja 155 del Anexo I del expediente principal.

<sup>12</sup> Véase el medio de prueba consultable a foja 155 del Anexo I del expediente principal.



prohibición de generar y difundir propaganda gubernamental personalizada<sup>13</sup>. Con relación a dicha prohibición, la Sala Superior ha considerado que **para determinar si los hechos pueden constituir propaganda personalizada sancionable**, deben tomarse en cuenta los siguientes elementos<sup>14</sup>:

- **Elemento personal.** Se colma cuando se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.
- **Elemento temporal.** Se consideró que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.
- **Elemento objetivo o material.** Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva e indubitable revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Además, en cuanto a la promoción personalizada de una persona servidora pública, la Sala Superior también ha considerado que:

- i) Constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, **se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público**; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el

---

<sup>13</sup> “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

<sup>14</sup> Jurisprudencia 12/2015, de rubro: “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**”. Véase también, entre otros, SUP-REP-416/2022 y acumulados.

periodo en el que debe ejercerlo, **se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral**, o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

- ii) Ante indicios, **se debe considerar íntegramente el contexto de los hechos y no el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz o algún otro elemento relacionado con la persona funcionaria pública implicada, para tener certeza del propósito de la difusión de este tipo de propaganda** ya sea que la promoción del servidor o servidora pública sea para sí misma **o por un tercero**<sup>15</sup>.

En este sentido, se ha enfatizado que lo relevante para acreditar la irregularidad es que una persona servidora pública utilice o se aproveche de la posición en la que se encuentra, para que, de manera explícita o implícita haga promoción **para sí o un tercero**, puesto que **tiene la obligación constitucional de conducirse, en todo contexto, bajo los principios de neutralidad e imparcialidad**<sup>16</sup>.

Lo anterior es así porque, como lo ha reiterado esta Sala Superior, la esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, **ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**

Además, si bien las conductas contraventoras de los artículos 41 y 134 de la Constitución federal, se dirigen de manera central a la persona del servicio público que directamente traspasa los extremos previstos, **sin excluir la responsabilidad aquellas hayan participado en la confección o difusión del material cuestionado**<sup>17</sup>. Ello es así porque, como lo ha precisado la Sala Superior, si bien –de forma ordinaria– la propaganda gubernamental debe provenir o estar financiada por un ente público; también ha

---

<sup>15</sup> Criterio sustentado al resolver, entre otros, los expedientes: SUP-REP-416/2022 y acumulados, SUP-REP-263/2022 y acumulados, y SUP-REP-433/2022.

<sup>16</sup> Entre otros, SUP-REP-263/2022 y acumulados, SUP-REP-416/2022 y acumulados.

<sup>17</sup> Ver SUP-REP-109/2019.



señalado que puede darse el supuesto en que no se cumpla con tales elementos, pero se deba clasificar de esa forma atendiendo a su contenido, con el fin de no hacer nugatorias las normas constitucionales y legales atinentes<sup>18</sup>.

Por ello el término **gubernamental** solo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al Gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite. De esta forma, existirá propaganda gubernamental en el supuesto de que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos que no pueda considerarse una nota informativa o periodística<sup>19</sup>.

En ese sentido, no es necesario que se acredite la propaganda gubernamental, en sentido estricto, para dilucidar si se actualiza o no la promoción personalizada, pues lo relevante es que se acrediten los elementos antes precisados atendiendo a su contenido y al contexto de su difusión, considerando que el medio de difusión de la propaganda debe entenderse de manera genérica, ya que puede comprenderse a cualquiera que tenga como finalidad su divulgación.<sup>20</sup>

**Esto es, pueden configurarse, al menos, tres supuestos de propaganda personalizada<sup>21</sup>:**

a) propaganda gubernamental realizada y difundida **con recursos**

<sup>18</sup> Así se consideró el resolver los expedientes SUP-REP-619/2022 y acumulados, y SUP-REP-193/2022 y acumulados.

<sup>19</sup> Al respecto, se ha señalado que, en sentido estricto, la propaganda gubernamental “es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de Gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de Gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos”. Véase lo sustentado entre otros, al resolver los expedientes SUP-REP-619/2022, SUP-REP-151/2022 y acumulados, SUP-REP-109/2019 y SUP-JE-23/2020.

<sup>20</sup> En ese sentido, se incluye a la radio, televisión, las redes sociales, las páginas de internet, los anuncios espectaculares, cine, mantas, pancartas, prensa, de entre otros medios de comunicación en los cuales se difunda visual o auditivamente la propaganda. Véase lo resuelto en el expediente SUP-REP-151/2022 y acumulados, así como la Jurisprudencia 17/2016 de rubro: “**INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.**”

<sup>21</sup> Dicha clasificación la realizó la Sala Superior al resolver el recurso SUP-REP-393/2023.

**públicos** por la persona funcionaria pública que se beneficia de su propia promoción personalizada ilegal;

- b) propaganda gubernamental realizada y difundida **con recursos públicos** por una persona funcionaria pública distinta a la que se beneficia por la propaganda personalizada ilegal; o
- c) propaganda gubernamental realizada y difundida **sin recursos públicos** por una persona servidora pública y que, por su contenido, beneficia a quien la difunde o a una persona servidora pública distinta.

De esta forma, cuando se alega una posible infracción por difusión de propaganda personalizada, ordinariamente, se acreditará esa infracción por el hecho de la existencia de una propaganda gubernamental; sea porque se trata, **en sentido estricto**, de propaganda elaborada o difundida con recursos públicos o porque en su **contenido** se difunda a una persona servidora pública **con fines proselitistas**, por lo que no se exige que, necesariamente, la propaganda sea pagada con recursos públicos, pues puede hacerse con recursos privados inclusive.

Finalmente, la Sala Superior también ha precisado que un aspecto importante es que la prohibición de difusión de propaganda gubernamental personalizada está necesariamente vinculada con el elemento temporal, como una variable relevante; esto es, que se haga en un momento **en el que pudiera afectar un proceso electoral**, sea porque se hace con una proximidad razonable o por realizarse durante el propio proceso, de manera que la finalidad de la restricción constitucional es evitar que tal propaganda pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como en los resultados de la jornada electoral<sup>22</sup>.

## **B. Caso concreto**

Corresponde determinar si en este procedimiento el sujeto involucrado incurrió en promoción personalizada por los hechos denunciados (publicaciones), para lo cual se debe tener presente a

---

<sup>22</sup> Véase lo sustentado entre otros, al resolver los expedientes SUP-REP-151/2022 y acumulados.



quién se atribuye la infracción es Jaime Bonilla Valdez, Senador de la República.

Debe precisarse que dicha persona fue denunciada en su calidad de servidor público.

Por ello, corresponde determinar si dicha persona servidora pública incurrió en promoción personalizada, para lo cual se procede al análisis de los elementos delimitados por la Sala Superior:

### **1) Elemento temporal**

En cuanto a dicho elemento se debe tener presente que las publicaciones denunciadas comprendieron diversas fechas entre el veintiocho de septiembre y el seis de noviembre; es decir, se trataron de hechos fuera de proceso electoral local 2023-2024<sup>23</sup>. No obstante, se debe estudiar la proximidad del debate para determinar si impacta en el proceso electivo.

Se debe tener presente que dicho proceso comicial inició el tres de diciembre, pero es importante considerar que para el momento de la conducta denunciada y el formal arranque del mencionado proceso de la última publicación mediaba poco menos de un mes y a cuatro meses del inicio de las campañas.

Ahora bien, del análisis de las manifestaciones efectuadas durante todos los eventos denunciados contenidos en las publicaciones en la red social, se observa que los mensajes no hicieron referencia a dicho proceso electoral.

Además, los eventos denunciados no se encontraba en el debate público de cara al proceso electoral 2023-2024 que la persona involucrada se les atribuía la calidad de aspirantes para ocupar un cargo de elección popular o partidista a partir de las publicaciones aportadas por el denunciante.

En tales condiciones, al no poder generar un impacto en el proceso comicial local 2023-2024 conforme a las propias manifestaciones de

---

<sup>23</sup> Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución local y el calendario electoral aprobado por el Consejo General.

la persona que intervino en el mismo, **no se actualiza el elemento temporal.**

## 2) Elemento personal

En el caso, a partir del momento de los hechos denunciados, **sí se acredita**, porque se trata de manifestaciones emitidas por Jaime Bonilla Valdez en su red social denominada Facebook y de su contenido se desprende **su imagen y su nombre, plenamente identificables.**

## 3) Elemento objetivo

Por otra parte, **corresponde determinar si se satisface o no el referido elemento de la infracción atribuida a Jaime Bonilla Valdez**, para lo cual se analizarán cada una de las publicaciones denunciadas en su red social de Facebook, las cuales obran en el acta circunstanciada<sup>24</sup> levantada por la autoridad instructora:

### 1. Publicación de veintiocho de septiembre



De la anterior publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser la conversación el servidor público con una ciudadana, en el que comunica a su militancia y simpatizantes que la confianza de la ciudadanía lo motiva para seguir adelante.

### 2. Publicación de veintinueve de septiembre

<sup>24</sup> Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC57/04-03-2024 consultable de foja 167 a 179 del Anexo I del expediente principal.



De la publicación, no se mencionan acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser un evento en el que participó el servidor público en la que refiere que: “ACCIONES REALES QUE BENEFICIAN A LOS CIUDADANOS”.

### 3. Publicación de treinta de septiembre



De la publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser un evento en el que participó el servidor público en la que refiere que el PT Baja California busca llevar la atención y los servicios a las comunidades más olvidadas de nuestro estado y lograr un cambio verdadero en nuestra sociedad bienestar, lo cual se logra con hechos y no palabras.

### 4. Publicación de tres de octubre



**CONTENIDO:** Este fin de semana llevamos nuestras #JornadasPorLaPaz a #Mexicali y a #SanFelipe; un sueño que queremos alcanzar desde hace un tiempo, pero que el clima recién nos permitió cumplir. Agradezco de todo corazón a las comunidades que nos acompañaron durante estos eventos; ¡puedo asegurarles que volveremos! #PTesla4T

**Descripción:** Se observa a una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello blanco corto, complexión delgada, usando lentes y vestido con una camisa blanca, quien se observa frente a un podio.

**Audio:** Voz masculina en off: No se te debe de olvidar de dónde vienes, nunca vas a saber a dónde llegas si no sabes cuales fueron las razones, por eso yo vengo a las jornadas, porque me nace venir. Vengo porque los quiero, porque me identifico con ustedes, así de sencillo. (aplausos) No hay una razón más importante, me decía el presidente, que servir a tu pueblo Jaime. Un día estábamos sentados en Puebla, en un evento, yo estaba enseguida de él, y ahí está una foto, nos sacaron inclusive una foto, se inclina el presidente, y me dice mira Jaime, ese señor que está ahí en frente, y le dije ¿Cuál? Ese que tiene la chamarrita, así como blanquita me dijo, ese soy yo, en él me veo. Y eso es lo que tiene que hacer un político, verse en la gente, si no, no siente las necesidades. (aplausos)



**Descripción:** Se observa un fondo rojo, con la leyenda: "Jornadas por La Paz". En la parte inferior se observa el emblema del Senado de la República, junto con la leyenda: "JAIME BONILLA VALDEZ SENADOR/BAJA CALIFORNIA"

La publicación se trata de un video de lo que parece ser un evento en el que participó el servidor público en el que refiere que lo más importante es servir al pueblo, manifestaciones genéricas y no de acciones, planes o logros de gobierno.

**5. Publicación de cuatro de octubre**





De la anterior publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser un evento en el que participó el servidor público con un simpatizante del PT en la que refiere que, el valor más importante para los servidores públicos es la integridad y la transparencia.

**6. Publicación de cinco de octubre**



De la publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser una reunión del servidor público con simpatizantes en la que refiere: “Unidos podemos lograr un cambio verdadero para Baja California y sus ciudadanos”.

7. Publicación de seis de octubre



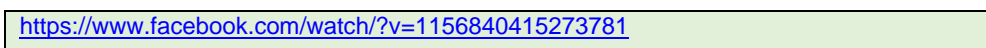
En esta publicación, no se desprende que mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser una conversación del denunciado con una ciudadana en la que refiere: “Un servidor público debe servir al pueblo, no a los intereses personales, familiares o particulares”.

8. Publicación de siete de octubre



En esta publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser un evento del denunciado en la que refiere que su meta es llevar un mensaje de inclusión y justicia social a todos los rincones de Baja California.

9. Publicación de nueve de octubre



**VIDEO**

**CONTENIDO:** Este fin de semana fuimos con todo el equipo del PT Baja California a las colonias Xicoténcatl Leyva y Sánchez Taboada, #Tijuana, para llevar nuestras #JornadasPorLaPaz a las comunidades de nuestro estado. ¡Seguiremos llevando el mensaje de la #4T jornada a jornada! #PTesla4T

**Descripción:** Se observa a una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello blanco corto, complexión delgada, usando lentes y vestido con una chaqueta blanca, quien se observa frente a un podio.

**Audio:** Voz masculina en off: Cuando no estas aterrizado, cuando no has vivido lo que ha vivido tu gente, es muy difícil que los entiendas. A mí me veían en San Quintín, en San Felipe, me veían en eso, eso es lo que a mí me gusta, eso es muy importante, porque es trabajo de campo, ese es el trabajo de todos y cada uno de los que están aquí. Venir y que ustedes los conozcan en persona. (aplausos) Yo tengo un compromiso con el pueblo, y voy a las colonias y no me pierdo una jornada, no los vamos a soltar de la mano. Esa es mi intención. Es que lo que siembras cosechas. Cada quien sus raíces, y esa es una de las cosas importantes, que tengamos nosotros la manera de saludar la gente en lo personal, y que la gente nos diga a nosotros que es lo que necesita. Porque la pauta y la agenda política no la marco yo, la marcan ustedes, la marca el pueblo.

**Descripción:** Se observa un fondo rojo, con la leyenda: "Jornadas por La Paz". En la parte inferior se observa el emblema del Senado de la República, junto con la leyenda: "JAIME BONILLA VALDEZ SENADOR/BAJA CALIFORNIA"

De la publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de un video de lo que parece ser un evento del denunciado "Jornadas Por la Paz" en la que refiere que a él le gusta estar cerca de la gente, ir a las colonias porque es trabajo de campo y es lo que necesita. La pauta y la agenda política no la marca él, la marca el pueblo.

**10. Publicación de once de octubre**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=860289675462409&set=a.337867934371255>

**IMAGEN**



**CONTENIDO:** Día a día trabajamos por los bajacalifornianos, por garantizar un futuro donde el bienestar y la justicia social sean una realidad plena para todas y todos. #PTesla4T “QUE LA JUSTICIA SOCIAL SEA UNA REALIDAD PARA TODOS” “JAIME BONILLA VALDEZ. SENADOR/BAJA CALIFORNIA”

De la publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser una plática del denunciado con una persona mayor en un evento en la que refiere: “Que la justicia social sea una realidad para todos”.

**11. Publicación de doce de octubre**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=861047962053247&set=a.337867934371255>

**IMAGEN**




**CONTENIDO:** Como servidores públicos tenemos el deber de acercarnos verdaderamente a la gente, escucharlos y darles la atención que se merecen. ¡Seguimos adelante! #PTesla4T

De la publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser una plática del denunciado con un ciudadano en la que refiere: “Como servidores públicos tenemos el deber de acercarnos verdaderamente a la gente, escucharlos y darles la atención que se merecen”.

**12. Publicación de trece de octubre**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=861503375341039&set=a.337867934371255>

**IMAGEN**



**CONTENIDO:** El compromiso que hemos realizado es el de estar siempre del lado del pueblo y luchar contra la desigualdad que persiste en nuestro estado. ¡Nada nos detiene, seguimos adelante con la 4T! #PTesla4T “ERRADIQUEMOS LA DESIGUALDAD EN NUESTRO ESTADO” “JAIME BONILLA VALDEZ. SENADOR/BAJA CALIFORNIA”

De la publicación, no se mencionan acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser una plática del denunciado con una ciudadana en la que refiere: “El compromiso que hemos realizado es el de estar siempre del lado del pueblo y luchar contra la desigualdad que persiste en nuestro estado”.

**13. Publicación de trece de octubre**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=861711481986895&set=a.337867934371255>

**IMAGEN**



**CONTENIDO:** El PT Baja California es una comunidad diversa y plural pero que abandera una causa principal: La Cuarta Transformación de nuestro país. ¡Unidos podemos más! #PTesla4T “UNIDOS PODEMOS MÁS” “JAIME BONILLA VALDEZ. SENADOR/BAJA CALIFORNIA”

De la publicación, no se mencionan acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser una reunión de ciudadanos con el denunciado en la que refiere: “El PT Baja California es una comunidad diversa y plural pero que abandera una causa principal: La Cuarta Transformación de nuestro país”.

**14. Publicación de dieciséis de octubre**

<https://www.facebook.com/watch/?v=984882952622145>

**VIDEO**

**CONTENIDO:** Este fin de semana fuimos con todo el equipo del PT Baja California a las colonias Hacienda de los Portales, #Mexicali, y Villa del Álamo, #Tijuana, para llevar nuestras #JornadasPorLaPaz ¡No pararemos hasta visitar todas las comunidades de nuestro estado! #PTesla4T

**Descripción:** Se observa a una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello blanco corto, complexión delgada, usando lentes y vestido con camisa de rayas, quien se observa frente a un podio.

**Audio:** Voz masculina en off: Esta es la jornada número 45, es como si fuera la primera. Llevo más de 230 jornadas que he hecho desde que empecé el Senado, se extendió como Gobernador, ahora otra vez como Senador, y las voy a seguir haciendo independientemente que este o no este en el Gobierno, porque tenemos que tener nosotros liderazgo para llevar adelante la gestión. Ya oyeron a todos los compañeros aquí expresar sus sentimientos, que los llamaríamos los sentimientos de nuestra nación, los sentimientos de nuestro estado, los sentimientos de nuestra ciudad, los sentimientos de aquí de villa del álamo, a los líderes y lideresas que acaban de expresar, que es a lo que venimos a oírlos. Entonces, a eso nos debemos de dedicar. Cuando nos muramos no nos vamos a llevar nada, es lo que haces aquí, en el tiempo que naces, creces, te reproduces y mueres, lo que vale. Entonces, yo estoy muy comprometido con mi persona y con mi familia, y con mi equipo de seguir sirviendo al pueblo hasta el último respiro. Muchas gracias, los quiero mucho. (Aplausos).

**Descripción:** Se observa un fondo rojo, con la leyenda: "Jornadas por La Paz". En la parte inferior se observa el emblema del Senado de la República, junto con la leyenda: "JAIME BONILLA VALDEZ SENADOR/BAJA CALIFORNIA"

De la publicación, no se mencionan acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de un video de lo que parece ser un evento denominado “Jornadas por La Paz” en una colonia Villa del Álamo de la ciudad de Tijuana, Baja California, en la que refiere, entre otras cosas que, es su número cuarenta y cinco, como si fuera la primera, que lleva más de doscientas treinta jornadas que ha hecho desde que empezó en el Senado, se extendió como Gobernador, ahora otra vez como Senador, y las va a seguir haciendo independientemente que este o no este en el Gobierno, porque deben

tener el liderazgo para llevar adelante la gestión, está muy comprometido con su persona, su familia, y con su equipo de seguir sirviendo al pueblo hasta el último respiro.

**15. Publicación de dieciocho de octubre**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=864530465038330&set=a.337867934371255>

**IMAGEN**

**CONTENIDO:** Quienes formamos el PT Baja California nos debemos únicamente al pueblo. Trabajamos por garantizar su bienestar y la justicia social que defiende la #4T. #PTesla4T “ESTAMOS DEL LADO DEL PUEBLO” “JAIME BONILLA VALDEZ. SENADOR/BAJA CALIFORNIA”

De la publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser una reunión del denunciado con simpatizantes del PT, en la que refiere: “Quienes formamos el PT Baja California nos debemos únicamente al pueblo. Trabajamos por garantizar su bienestar y la justicia social que defiende la #4T”.

**16. Publicación de veinte de octubre**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=865400658284644&set=a.337867934371255>

**IMAGEN**

**CONTENIDO:** Vamos juntos con el pueblo para terminar de construir la #4T de nuestro presidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador. #PTesla4T “AVANZAMOS JUNTOS HACIA LA 4T” “JAIME BONILLA VALDEZ. SENADOR/BAJA CALIFORNIA”

De la publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser una reunión de Jaime Bonilla Valdez con dos ciudadanas y un ciudadano, en la que refiere: “Vamos juntos con el pueblo para terminar de construir la #4T de nuestro presidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador”.

**17. Publicación de veintidós de octubre**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=866485121509531&set=a.337867934371255>

**IMAGEN**



**CONTENIDO:** A través de las #JornadasPorLaPaz le damos la voz al pueblo, y lucharemos siempre por defender sus derechos. #PTesla4T “DEFENDAMOS LA VOZ DE LOS BAJACALIFORNIANOS” “JAIME BONILLA VALDEZ. SENADOR/BAJA CALIFORNIA”

De la publicación, no mencionan acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser una reunión con dos ciudadanas, en la que refiere: “A través de las #JornadasPorLaPaz le damos la voz al pueblo, y lucharemos siempre por defender sus derechos”.

**18. Publicación de veintidós de octubre**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=867037644787612&set=a.337867934371255>

**IMAGEN**



**CONTENIDO:** El contrato que como representante público tengo con la ciudadanía es el de trabajar dignamente por y para el pueblo. Ese compromiso me lo tomo en serio, y seguiré cumpliendo mi palabra para garantizar el bienestar de los bajacalifornianos. #PTesla4T



De la publicación, no se mencionan acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser un evento del denunciado con un ciudadano, en la que refiere: “El contrato que como representante público tengo con la ciudadanía es el de trabajar dignamente por y para el pueblo”.

### 19. Publicación de veintitrés de octubre

<https://www.facebook.com/watch/?v=862883708484009>

**CONTENIDO:** Estas #JornadasPorLaPaz y todas las actividades que realizamos junto al PT Baja California tienen una meta: lograr el bienestar del pueblo. ¡Sigamos juntos construyendo la #4T! #PTesla4T

**Descripción:** Se observa a una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello blanco corto, complexión delgada, usando lentes y vestido con una camisa de rayas, quien se observa frente a un podio.

**Audio:** Voz masculina en off: Muchas gracias por la invitación. Nos sentimos halagados de estar aquí con ustedes, son el tipo de colonias que nos gusta visitar. Donde podemos hacer la diferencia. (aplausos) uno llega a una etapa de su vida, donde tu vas a estar donde te sientes a gusto. Nadie te puede tener ahí a fuerzas. Hay que entender que el pueblo no es ignorante, el pueblo sabe. El pueblo habla, el funcionario tiene que oír, no puede hacerse el sordo. Yo he subido a la tribuna más alta del país a expresar los sentimientos de Baja California, no los de Jaime Bonilla, lo que la gente me ha pedido, yo he llegado a esa tribuna y he expresado ante todas las cámaras cual es el sentimiento de Baja California, y lo seguiré haciendo hasta el último día de mi mandato.

**Descripción:** Se observa un fondo rojo, con la leyenda: "Jornadas por La Paz". En la parte inferior se observa el emblema del Senado de la República, junto con la leyenda: "JAIME BONILLA VALDEZ SENADOS/BAJA CALIFORNIA"

De la publicación, no se advierte se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de un video de lo que parece ser un evento denominado “Jornadas por La Paz”, en la que refiere: “Hay que entender que el pueblo no es ignorante, el pueblo sabe. El pueblo habla, el funcionario tiene que oír, no puede hacerse el sordo. Yo he subido a la tribuna más alta del país a expresar los sentimientos de Baja California”.

**20. Publicación de veinticuatro de octubre**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=867037644787612&set=a.337867934371255>

**IMAGEN**



**CONTENIDO:** Siempre he dicho: trabajo mata grilla. Y mientras otros descansan en laureles mi equipo y yo seguiremos haciendo lo que hacemos siempre: trabajar, trabajar y trabajar. #PTesla4T “TRABAJAR ES EL MOTOR QUE NOS LLEVA AL CAMBIO VERDADERO” “JAIME BONILLA VALDEZ. SENADOR/BAJA CALIFORNIA”

De la publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser reunión de Jaime Bonilla Valdez con un grupo de ciudadanas y ciudadanos, en la que refiere: “Siempre he dicho: trabajo mata grilla. Y mientras otros descansan en laureles mi equipo y yo seguiremos haciendo lo que hacemos siempre: trabajar, trabajar y trabajar”.

### 21. Publicación de veinticinco de octubre

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=868239901334053&set=a.337867934371255>

**IMAGEN**

**CONTENIDO:** Todos quienes formamos parte del PT Baja California trabajamos sin descanso por ofrecerle a Baja California una Cuarta Transformación verdadera, que sí respete el bienestar y la justicia social que necesita la ciudadanía. #PTesla4T “TRABAJAR ES EL MOTOR QUE NOS LLEVA AL CAMBIO VERDADERO” “JAIME BONILLA VALDEZ. SENADOR/BAJA CALIFORNIA”

De la publicación, no se advierte que mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser reunión con varias ciudadanas y ciudadanos, en la que refiere: “Todos quienes formamos parte del PT Baja California trabajamos sin descanso por ofrecerle a Baja California una Cuarta Transformación verdadera, que sí respete el bienestar y la justicia social que necesita la ciudadanía”.

### 22. Publicación de veintisiete de octubre

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=869301041227939&set=a.337867934371255>

**IMAGEN**

**CONTENIDO:** Mi principal responsabilidad como representante popular es la de servir al pueblo que confió en mí para representarle ante el Congreso de la Unión. Siempre velaré por los intereses de los bajacalifornianos y defenderé sus derechos. #PTesla4T

De la publicación, no se advierte que mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece ser reunión charla con una ciudadana, en la que refiere: “Mi principal responsabilidad como representante popular es la de servir

al pueblo que confió en mí para representarle ante el Congreso de la Unión”.

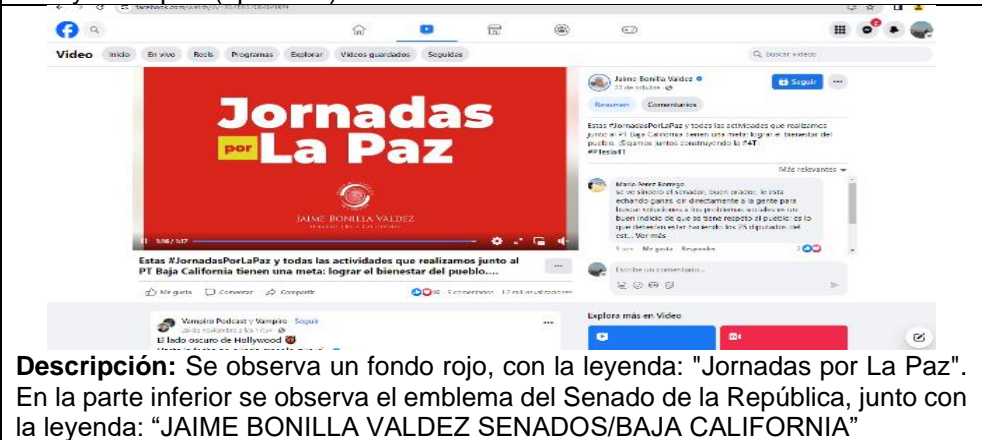
**23. Publicación de treinta de octubre**



**CONTENIDO:** Este fin de semana llevamos nuestras #JornadasPorLaPaz a #Mexicali y a #Tijuana, y compartimos el espíritu de la #4T con los vecinos de Barrio Pasadina y de la colonia Ignacio Ramírez. ¡Seguimos adelante con el PT Baja California! #PTesla4T

**Descripción:** Se observa a una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello blanco corto, complexión delgada, usando lentes y vestido con una chaqueta negra, quien se observa frente a un podio.

**Audio:** Voz masculina en off: No hay comunidad pequeña, no hay comunidades insignificantes. Todas son importantes. Algunas son más chicas, algunas son más grandes, pero todas son importantes. Por eso yo les he dicho, nosotros tenemos que ir a todas las esquinas del estado, en todas partes hay gente con necesidades, y con la necesidad que los oigamos, y que se sientan tomados en cuenta. Es tan bonito ser un funcionario con vocación de servicio, de atender a la gente, es la satisfacción más grande que puede tener una persona que tiene vocación de servicio. Nosotros estamos contentos cuando vemos a la gente, y me acuerdo de todas las veces que hemos tenido convivios como estos. Donde la gente se acerca con tanta dignidad, pero dice ya no quiero que me den, yo quiero que me ayuden a salir adelante. Vamos a seguir nosotros en la lucha, y vamos a ir a todas las colonias que nos inviten, yo digo, yo iré nomás que nos alcance el tiempo. Mi tiempo es de ustedes, ese es el compromiso que hice y no lo voy a romper. (aplausos)



**Descripción:** Se observa un fondo rojo, con la leyenda: "Jornadas por La Paz". En la parte inferior se observa el emblema del Senado de la República, junto con la leyenda: "JAIME BONILLA VALDEZ SENADOS/BAJA CALIFORNIA"

De la publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de un video de lo que parece ser un evento denominado “Jornadas por La Paz” con los vecinos de Barrio Pasadina y de la colonia Ignacio Ramírez de Mexicali y Tijuana, respectivamente, en la que refiere: *“No hay comunidad pequeña, no hay comunidades insignificantes. Todas son importantes. Algunas son más chicas, algunas son más grandes, pero todas son importantes”, “Por eso yo les he dicho, nosotros tenemos que ir a todas las esquinas del estado, en todas partes hay gente con necesidades, y con la necesidad que los oigamos, y que se sientan tomados en cuenta. Es tan bonito ser un funcionario con vocación de servicio, de atender a la gente, es la satisfacción más grande que puede tener una persona que tiene vocación de servicio.”*

#### 24. Publicación de primero de noviembre

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=871742867650423&set=a.337867934371255>

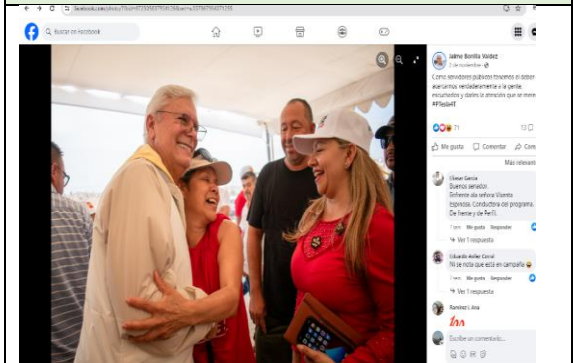
**IMAGEN**



**CONTENIDO:** El cambio verdadero se da en las colonias, no en los despachos. Por eso he recorrido mi estado de manera incansable, buscando conocer de viva voz las necesidades de los bajacalifornianos, y encontrando soluciones para el beneficio de todos. #PTesla4T “LA TRANSFORMACIÓN COMIENZA EN LAS COLONIAS DE NUESTRO ESTADO” “JAIME BONILLA VALDEZ. SENADOR/BAJA CALIFORNIA”

De la publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece una plática con un ciudadano de la tercera edad, en la que refiere: *“El cambio verdadero se da en las colonias, no en los despachos. Por eso he recorrido mi estado de manera incansable, buscando conocer de viva voz las necesidades de los bajacalifornianos, y encontrando soluciones para el beneficio de todos”*.

25. Publicación de dos de noviembre

<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=872305837594126&amp;set=a.337867934371255">https://www.facebook.com/photo/?fbid=872305837594126&amp;set=a.337867934371255</a>	
IMAGEN	CONTENIDO
	<p>Como servidores públicos tenemos el deber de acercarnos verdaderamente a la gente, escucharlos y darles la atención que se merecen. #PTesla4T</p>

De la publicación, no se advierte se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece una plática del denunciado con dos ciudadanas, en la que refiere: *“Como servidores públicos tenemos el deber de acercarnos verdaderamente a la gente, escucharlos y darles la atención que se merecen”*.

26. Publicación de dos de noviembre

<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=872335674257809&amp;set=a.337867934371255">https://www.facebook.com/photo/?fbid=872335674257809&amp;set=a.337867934371255</a>
IMAGEN

<p><b>CONTENIDO:</b> Mi compromiso como senador por Baja California es trabajar de la mano con nuestras comunidades para lograr la justicia social a la que apunta la Cuarta Transformación. #PTesla4T “FORJEMOS JUNTOS EL CAMINO HACIA LA JUSTICIA SOCIAL” “JAIME BONILLA VALDEZ. SENADOR/BAJA CALIFORNIA”</p>

De la publicación, no se advierte se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece una plática de Jaime Bonilla Valdez con dos ciudadanas, en la que refiere: *“Mi compromiso como senador por Baja California es trabajar de la mano con nuestras comunidades para lograr la justicia social a la que apunta la Cuarta Transformación”*.

### 27. Publicación tres de noviembre

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=872883287536381&set=a.337867934371255>

**IMAGEN**

**CONTENIDO:** Como senador de la República, mi responsabilidad es atender a las y los bajacalifornianos. La obligación de cada servidor público es la de ir constantemente a las comunidades para escuchar la voz de nuestra ciudadanía y buscar soluciones. ¡Ese es el verdadero espíritu de la #4T! #PTesla4T “ESCUCHEMOS LA VOZ DE LOS BAJACALIFORNIANOS” “JAIME BONILLA VALDEZ. SENADOR/BAJA CALIFORNIA”

De la publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de una imagen de lo que parece una plática del denunciado con un ciudadano de la tercera edad con discapacidad, en la que refiere: “Como senador de la República, mi responsabilidad es atender a las y los bajacalifornianos. La obligación de cada servidor público es la de ir constantemente a las comunidades para escuchar la voz de nuestra ciudadanía y buscar soluciones”.

### 28. Publicación de seis de noviembre

<https://www.facebook.com/watch/?v=722283955910452>

**VIDEO**

**CONTENIDO:** Nuestras #JornadasPorLaPaz tienen una sola meta: lograr el bienestar del pueblo. ¡Sigamos juntos construyendo la #4T! #PTesla4T

**Descripción:** Se observa a una persona del sexo masculino, de tez clara, cabello blanco corto, complexión delgada, usando lentes y vestido con una chaqueta blanca, quien se observa frente a un podio.

**Audio:** Voz masculina en off: Cada vez que me dan la oportunidad de expresar, de expresar la voz del pueblo, porque realmente lo que hacemos nosotros es expresar la voz de ustedes. Venimos y oímos los temas, los analizamos, nos comprometemos, regresamos, solucionamos, tal vez no todo, pero, dicen que el que abona pagar quiere, entonces vamos por partes. Vine con mucho cariño aquí

a estar con ustedes, y decirles que nos vamos a llevar los compromisos y no nos vamos a olvidar de ustedes.



**Descripción:** Se observa un fondo rojo, con la leyenda: "Jornadas por La Paz". En la parte inferior se observa el emblema del Senado de la República, junto con la leyenda: "JAIME BONILLA VALDEZ SENADOR/BAJA CALIFORNIA"

De la anterior publicación, no se advierte que se mencionen acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de un video de lo que parece un evento denominado "Jornadas por La Paz", en la que refiere que: "Cada vez que me dan la oportunidad de expresar, de expresar la voz del pueblo, porque realmente lo que hacemos nosotros es expresar la voz de ustedes. Venimos y oímos los temas, los analizamos, nos comprometemos, regresamos, solucionamos, tal vez no todo, pero, dicen que el que abona pagar quiere, entonces vamos por partes. Vine con mucho cariño aquí a estar con ustedes, y decirles que nos vamos a llevar los compromisos y no nos vamos a olvidar de ustedes".

Del análisis integral de las publicaciones y de su contexto, no se advierte que reúnan los elementos de la propaganda gubernamental, pues no se mencionan acciones, planes o logros de gobierno; ya que solo se trata de imágenes y videos de eventos en cuyo contenido se desprende que participó el servidor público haciendo manifestaciones genéricas, las cuales no constituyen logros de gobierno, promesas o exaltación de su encargo con fines proselitistas ni que tengan como finalidad promocionarlo, pues no incluyen logros que hubiere generado en el desempeño de su cargo como Senador de la República, mucho menos se asocia algún logro de gobierno con su persona, sino manifestaciones en el marco de eventos partidistas por ende, no se colmaría el elemento objetivo de la infracción.

Además, la persona del servicio público denunciada, al analizar sus expresiones en los eventos y de las publicaciones en la red social, no se advierte que exaltara su persona o trayectoria para posicionarse





como una opción en caso de una posible candidatura. Incluso, tampoco hizo manifestaciones tendentes a posicionar a alguna otra persona.

Como ya se expresó, fueron manifestaciones en el marco de eventos partidistas, los cuales algunos de ellos denominan “Jornadas por la Paz”, en el cual acudió a diversas colonias de los municipios del estado en los que se abordan temáticas relevantes de interés para el partido político, en donde, si bien se expresó participaciones en el Pleno del Senado y compromisos dentro de su gestión, lo hizo en el contexto de las necesidades o requerimientos que el instituto político tiene para la construcción de un futuro y la generación de un proyecto de unidad.

De forma alguna se aprecia la finalidad de resaltar el nombre, la imagen o cualquier otra característica de la persona del servicio público, para promoverse u obtener una ventaja indebida en alguna contienda electoral para sí o para un tercero.

Tampoco de las manifestaciones y publicaciones se desprende sobreexposición de dicha persona o de sus cualidades o que aprovechara su cargo público para promocionar aspiraciones electorales o para influir en la ciudadanía en el marco del proceso electoral.

Del análisis integral de los mensajes emitidos en cada una de las participaciones de la persona del servicio público y de las publicaciones en la red social no se desprende el uso de expresiones vinculadas con el sufragio, o mensajes tendentes a la obtención del voto, ni que se aluda a la pretensión de obtener una candidatura a un cargo de elección popular, o alguna referencia al proceso electoral o plataforma política.

No se señalaron planes, proyectos o programas de gobierno que rebasaran el ámbito de sus atribuciones del cargo público que desempeña, ni se aludió a algún proyecto de gobierno.

Aunado a que, como se expresó, las manifestaciones se circunscribieron a actos partidistas de naturaleza interna; por lo que,

el realizar señalamientos relativos a la trayectoria política del denunciado no implica una promoción en relación a alguna pretensión de obtener una candidatura, sino que se trató de un intercambio de experiencias de gobierno que han emanado de dicha fuerza política para un fortalecimiento y unidad en relación con diversas problemáticas que advirtieron como temas de interés general.

Por consiguiente, en consideración de este Tribunal el contenido de las publicaciones se encuentran amparadas en la libertad de expresión, pues se realizaron de manera espontánea; sin que se adviertan elementos con los cuales siquiera pudiera presumirse que persigan un fin político-electoral, o que estuvieren encaminados a beneficiarse electoralmente.

Asimismo, debe precisarse que, en el caso, no se trata de propaganda gubernamental, porque además de que está acreditado que Jaime Bonilla Valdez no utilizó recursos públicos para la realización de dichas publicaciones, también lo es que en las mismas no se hace mención de logros de gobierno, ni sobre avances que hubiere logrado en el ejercicio de su cargo, ni beneficios o compromisos cumplidos.

Para este Tribunal, las manifestaciones denunciadas no fueron con la intención de realizar una promoción individual de Jaime Bonilla Valdez al PT, pues no se desprende que exista referencia a algún proceso electoral o alguna precandidatura o candidatura, por lo que no se advierte que la finalidad fuera posicionarlo con miras al proceso electoral local ordinario 2023-2024, de ahí que no se acredite el elemento objetivo.

En atención a lo anterior, no se configura el elemento objetivo de la infracción que nos ocupa, puesto que es necesaria la configuración de los tres elementos para la actualización de la promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

No pasa inadvertido que, el denunciante refiere que el denunciado indebidamente utilizó el logotipo del Senado de República en su cuenta oficial de red social para generar mayor difusión del contenido del evento denunciado; sin embargo, contrario a sus afirmaciones, lo cierto es que, conforme a las constancias que obran en el expediente,



solamente se acredita que dicha difusión ocurrió en las redes del denunciado, quien aceptó la titularidad y administración de las mismas, por lo que no asiste razón a la parte denunciante en este punto.

Además, conforme a lo informado por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de República<sup>25</sup> ante requerimiento que le formuló la UTCE se destaca, en lo que interesa, lo siguiente:

“...El Senado de la República no estima como propaganda gubernamental las referidas publicaciones, toda vez que las mismas se realizaron en una cuenta de red social que no es administrada por la cámara de senadores...”

“...al ostentar el cargo para el que fueron electos, las y los legisladores utilizan el logotipo del Senado de la república, sin que exista una limitante para su uso durante el tiempo de su mandato en el cargo de elección popular...”

“... No se incurrió en algún uso indebido del escudo oficial o logotipo del Senado de la Republica, toda vez que en el Manual Básico de identidad Gráfica vigente, únicamente se establece que la reproducción del escudo oficial de la Cámara de Senadores, deberá corresponder fielmente al modelo, pero no existe alguna limitación sobre su uso por parte de las y los legisladores, en el marco del desarrollo de sus funciones legislativas por las que mantengan informados a sus representados en cada entidad federativa...”

En ese sentido, el hecho de que Jaime Bonilla Valdez haya utilizado el emblema del Senado de la República, solamente lo identifica como Senador de la República en las publicaciones de su red social personal, lo cual no actualiza la infracción de promoción personalizada, ya que, dichas publicaciones no pueden tomarse como eventos para aspirar a un cargo partidista ni de elección popular así como tampoco en donde se hayan realizado llamados al voto a favor o contra de alguna fuerza política, precandidato o candidato en particular, ya que es acorde con el carácter que ostenta el citado

<sup>25</sup> Consultable de foja 123 a 125 del Anexo I del expediente principal.

denunciado, es decir, que se utiliza para fines de identificación al órgano legislativo al que pertenece.

Similar caso acontece con el uso del logotipo del partido político PT y el hashtag #4T! #PTesla4T en el perfil de Facebook del denunciado. Para este Tribunal, se considera que forma parte de su ideología y resulta razonable, en tanto que, en su carácter de Senador de la República, goza de bidimensionalidad en el cargo, lo que implica que, si bien ejerce labores legislativas, también puede compartir afiliación y simpatía partidista.

Cabe destacar que el quejoso en su escrito de denuncia destaca que la aparición conjunta de emblemas partidistas dentro de los promocionales considerados como propaganda gubernamental es violatorio del artículo 134 de la Constitución federal, sustentándolo en el precedente SRE-PSC-22/2019 de la Sala Especializada.

Sin embargo, este Tribunal considera que contrario a lo argumentado por del inconforme el citado precedente no aplica al caso concreto, pues el órgano jurisdiccional federal en primer lugar, determinó: **a) La inexistencia** de la infracción prevista en el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución federal, por parte de los servidores públicos (Presidente de la República, Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y, Director General de Comunicación Social de la citada dependencia federal), en virtud que **no se acredita la promoción personalizada** del servidor público citado en primer término y, por otra, **b) La existencia** de la infracción a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución federal, atribuible al **Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal**, por ser **la persona responsable del contenido del video** de la “Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024”, por la inclusión del emblema y/o siglas de un partido político en la propaganda denunciada, por lo que estimó que dicho servidor público vulneró la normativa constitucional y electoral al utilizar de manera indebida los recursos públicos asignados a su cargo.

En el presente caso, como ya se destacó la red social denunciada no es administrada por el Senado de la Republica o una dependencia



gubernamental, sino de una cuenta particular como lo reconoció el propio denunciante.

Finalmente, el denunciante refiere en su denuncia que también aplican al caso concreto, los precedentes SG-JE-050/2022, SG-JE-02/2023 de Sala Guadalajara, así como el SUP-REP-48/2015 de Sala Superior.

Al respecto este Tribunal, considera que, si bien los precedentes que invoca el quejoso se relacionan con la infracción de promoción personalizada en las que se determinó su existencia; lo cierto es que, el contexto y circunstancias de los eventos denunciados en esos casos son muy distintos y no aplican al caso concreto, como se explica a continuación:

En relación, al SUP-REP-48/2015 de la Sala Superior, se trata de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto por un partido político, a fin de impugnar un Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que declaró procedente la adopción de medidas cautelares relativa a la difusión de los promocionales de radio y televisión solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador.

En consideración de este Tribunal, no resulta aplicable al caso concreto, puesto que versa sobre una determinación relativa a un acuerdo de medidas cautelares y no una sentencia sobre el estudio de fondo de la promoción personalizada.

Respecto al SG-JE-050/2022, la Sala Guadalajara determinó que se colmaba el elemento objetivo, ya que del material denunciado se advirtió que contrastaba el ejercicio de gobierno con periodos anteriores; buscaba la aprobación del desempeño de la persona servidora pública; existían frases que exaltaban cualidades del servidor público denunciado; se señalaban cifras, porcentajes, número de personas beneficiadas y resultados positivos y las publicaciones denunciadas fueron difundidas por el entonces Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de una entidad federativa.

Además, estaba acreditado el elemento temporal porque las publicaciones denunciadas se hicieron durante el proceso electoral, situaciones que no se acreditan en el presente caso.

Respecto al SG-JE-02/2023, en la sentencia del tribunal federal destacó que la publicidad era equiparable a propaganda gubernamental al ubicarse su nombre en imagen y logros y que el denunciado **se registró como candidato al cargo de alcalde** del mismo Ayuntamiento.

Además, se colmaba el elemento temporal al acreditarse que las publicaciones denunciadas se hicieron durante el proceso electoral, elementos que no se acreditaron el presente asunto.

Por estas consideraciones, al no colmarse los elementos **temporal y objetivo** de la promoción personalizada denunciada es **inexistente**.

## **B. Uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad en la contienda**

### **Marco normativo y jurisprudencial aplicable**

El artículo 134 de la Constitución federal, párrafos 7 y 8 (con impacto en la materia electoral) engloba principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado; de manera textual dicen:

**Párrafo 7:** [...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la **obligación** de aplicar con **imparcialidad** los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**Párrafo 8:** La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción.



El deber de quienes integran el servicio público es actuar con **imparcialidad y neutralidad** en el uso de los recursos públicos; esta obligación es **en todo tiempo**, en cualquier forma; manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.

El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y por qué deben evitar influir en la voluntad ciudadana, pues su labor es servirles.

Por eso, una de las limitantes de la propaganda gubernamental es que se emplee para promocionar el nombre, imagen o voz de una persona del servicio público, pues siempre debe tener carácter institucional. El llamado al uso neutral de los recursos públicos se complementa con el artículo 41 de la Constitución federal.

Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.

De ahí que los principios que guían el servicio público (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia), se deben **observar en todo momento, en cualquier escenario o circunstancia; es decir, en periodos electorales y no electorales**<sup>26</sup>.

La **directriz de medida**, en el comportamiento que deben observar las y los servidores públicos debe guiar todas y cada una de sus

---

<sup>26</sup> Véase la exposición de motivos de la reforma al 134 constitucional: "El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de Norma Constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales"; visión que confirmó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015.

actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos.

A fin de cumplir con estos principios, -conforme a lo sostenido por Sala Especializada- cobra relevancia el **deber de cuidado** de las personas del servicio público, como obligación o exigencia mínima y prioritaria que deben desplegar en todo momento, y ante cualquier situación, en el ejercicio de sus actividades, por la importancia y naturaleza de sus funciones.

Ahora bien, uno de los principios de la democracia desde el interior del poder público es la propaganda. Esa “*visibilidad*” del poder se refleja en las decisiones de transparentar y garantizar el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía, entre otras vertientes y razones.

La vía propicia es a través de la comunicación institucional, la cual debe tener como fin dar a conocer a la ciudadanía: **logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, u opiniones**. Por tanto, se trata de **información de “interés público”**.

Entonces, **la propaganda gubernamental** es la forma de comunicación social que difunden los poderes públicos con la finalidad de informar a las y los gobernados sobre su actividad, mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones por parte de las y los servidores públicos o entidades públicas para posicionarse de frente a la ciudadanía.

Precisamente, porque hay una constante interacción de las personas del servicio público por diversas vías físicas o virtuales, es que todas sus acciones comunicativas deben hacerse con cuidado.

Por eso, el deber de cuidado constante tiene que darse en cualquier acto (de propaganda gubernamental) semejante o parecido, pues es premisa y consecuencia lógica e inmediata del artículo 134 constitucional y demás leyes que deben cumplir, a fin de blindar a la ciudadanía de toda influencia oficial; pues la gente es el núcleo y razón de ser de los principios y normas que rigen su desempeño.





### ❖ **Redes sociales de las personas del servicio público.**

El siete de junio de dos mil diecinueve, la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció criterios orientadores sobre las redes sociales de las personas del servicio público, que son útiles para el caso<sup>27</sup>:

Las personas del servicio público tienen un mayor grado de notoriedad e importancia pues sus actividades son de relevancia para la ciudadanía por el tipo de labores que desarrollan.

- **Sus cuentas personales de redes sociales adquieren la misma relevancia pública que sus titulares**, particularmente, si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental.
- La privacidad de sus cuentas no depende únicamente de la configuración abierta o cerrada que tengan, **sino que obedece al tipo de información publicada a través de estas.**
- Las redes sociales son una fuente de información para las personas y un espacio donde la discusión pública se desarrolla diariamente.
- Las instituciones gubernamentales y personas del servicio público disponen de cuentas en redes sociales, aprovechando el nivel de expansión y exposición para establecer un canal de comunicación con la ciudadanía.
- Las cuentas de redes sociales utilizadas por las y los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental **adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general.**

Vemos que, las tesis de la segunda Sala de la SCJN hablan sobre la privacidad de las cuentas personales en redes sociales del servicio público, **pero reflejan un enfoque relevante**: Este tipo de cuentas

---

<sup>27</sup> Décima Época. Segunda Sala. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación. 7 de junio de 2019. Materia Constitucional. Tesis: 2a. XXXV/2019 (10a.) "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD". Décima Época. Segunda Sala. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación. 7 de junio de 2019. Materia Constitucional. Tesis: 2a. XXXIV/2019 (10a.) "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CIUDADANA".

adquieren el carácter de públicas si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental o que estén vinculadas a su trabajo.

Ahora, si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.**<sup>28</sup>

En este sentido, el artículo 342, fracción III, de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.

### **Caso concreto**

De autos se desprende que el Senador no solicitó o utilizó recursos económicos de naturaleza pública para las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, pues en respuesta al requerimiento de la autoridad instructora, la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República informó que el denunciado no había solicitado ni le fueron otorgados recursos públicos por concepto de publicidad<sup>29</sup>, tal y como se aprecia a continuación:

“En los archivos del Senado de la República, no se localizó registro de uso de recursos públicos por conceptos de publicidad o partidas similares dentro del periodo del 2023, para los fines que menciona...”

Además considerando que las redes sociales constituyen una herramienta para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo

<sup>28</sup> SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

<sup>29</sup> Consultable a foja 125 del Anexo I del expediente principal.



de la libertad de expresión<sup>30</sup>, que solo puede restringirse bajo causas y justificaciones necesarias, que en el caso no acontecen, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre las personas usuarias, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, de la mayor trascendencia en el ámbito público y político.

De ahí que **no esté acreditada la utilización indebida de recursos públicos** por la publicación de los eventos denunciados.

Por otro lado, para que se actualice la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, resulta necesario que una persona del servicio público actúe de manera que influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía. Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.

En este caso, el Senador de la república alojó diversas publicaciones en su red social, sin que obre en autos prueba que acredite que descuidó las funciones que le corresponden como integrante del poder legislativo federal ni que se le hubiesen destinado recursos del erario por tales publicaciones.

Por tanto, tal y como se analizó en párrafos precedentes, al no advertirse que la parte denunciada resaltara logros de gobierno, o pretendiera posicionarse ante la ciudadanía para obtener una candidatura o para un tercero para el actual proceso electoral local, se considera que no afectaron, ni pusieron en riesgo, los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda.

De esta manera, valorando la interacción del Senador con la ciudadanía a través de su cuenta de Facebook, a la luz de su carácter representativo, contribuye de alguna manera a la formación de la

---

<sup>30</sup> Consideraciones que la Sala Superior estableció al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con las claves SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-55/2018.

opinión pública y al debate de ideas sobre la posición del movimiento al que pertenece en contraste con las demás opciones políticas.

Además, como parte del poder legislativo, las y los senadores tienen una característica particular denominada bidimensionalidad, pues convive su carácter de miembro de algún órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista<sup>31</sup>. Por tanto, las referencias a la opción política que integra no suponen necesariamente una vulneración a las exigencias que los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda le imponen.

Conforme a lo precisado, **se tiene por no actualizada la violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda** por parte del denunciado.

Por todo lo anterior y, en atención al principio constitucional de presunción de inocencia<sup>32</sup>, reconocido como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, este Tribunal se encuentra en imposibilidad jurídica de imponer sanción alguna, habida cuenta que de los elementos probatorios que obran en autos, no quedan colmados los elementos configurativos de las infracciones denunciadas, y por ende no demostrada la responsabilidad del denunciado, en la especie, las infracciones a las prohibiciones establecidas en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución federal; 342, fracción III y 372, fracción I, de la Ley Electoral.

Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior, en la Jurisprudencia 21/2013 y las Tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubros: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**"; "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE**

---

<sup>31</sup> Véase el criterio asumido por Sala Superior al resolver el SUP-REP-62/2019 y acumulados.

<sup>32</sup> Así, este derecho -a la presunción de inocencia- tiene por objeto el mantenimiento y la protección de la inocencia del procesado mientras no se produzca prueba concreta capaz de generar la certeza, necesaria para establecer la responsabilidad a través de una declaración judicial..." SUPJDC-085/2007.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, y "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL."**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Son **inexistentes** las infracciones atribuidas en contra del denunciado.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

"LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."